



UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”
RECTORADO
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1057-R-UNICA-2020

Ica, 31 de agosto del 2020

VISTO:

La solicitud S/N de fecha 21 de julio de 2020, de la señora Rosario Pilar Uribe Cabrera, quien en calidad de cónyuge supérstite solicita el cese por fallecimiento de su señor esposo Q.E.V.F. Luis Alberto Mustto Donayre acaecido el 7 de julio del 2020.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa, normativa y económica, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, proclamó a Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 02 de Setiembre del 2017 hasta el 01 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 05 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 02 de Setiembre de 2017 al 01 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (01 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectificó, mediante Resolución N° 027-2017/SUNEDU-02-15-02 debiendo decir: 01 de setiembre del 2022;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; estableciendo en el numeral 2.1.2. del artículo 2 que el Ministerio de Educación disponga las medidas que correspondan para que las entidades públicas y privadas encargadas de brindar el servicio educativo, en todos sus niveles, posterguen o suspendan actividades; disponiéndose su prórroga por Decreto Supremo N° 020-2020-SA a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, con Decreto de Urgencia N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; Asimismo, el artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 establece las Medidas aplicables durante la vigencia del estado de emergencia nacional en el sector público y sector privado;

Que, el Decreto Legislativo N° 1496 de fecha 9 de mayo de 2020, su artículo 5: Convocatoria y desarrollo de sesiones virtuales por parte de los órganos de gobierno de universidades. FACULTA a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general

R.R. N° 1057-R-UNICA-2020

31-8-2020, Pág. 2

a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. Para ello, emplean medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la comunicación, participación y el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros. Los medios utilizados para la realización de las sesiones virtuales deben garantizar la autenticidad y legitimidad de los acuerdos adoptados.

Que, mediante Decreto Supremo N° 135-2020-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM y N° 135-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, a partir del martes 01 de agosto del 2020 hasta el 31 de agosto del 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

Que, de acuerdo a la Partida de Matrimonio N° 056-1980 emitida por la Municipalidad Provincial de Ica, certifica que la señora Rosario Pilar Uribe Cabrera es esposa de Q.E.V.F. Luis Alberto Mustto Donayre;

Que, según Acta de Defunción N° 2000479840, emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, certifica Q.E.V.F. Luis Alberto Mustto Donayre falleció el 7 de julio del 2020;

Que, de acuerdo a la Constancia de Haberes N° 175-2020 de la Oficina Ejecutiva de Remuneraciones, y el Informe Escalonario N° 094-OGGRH/OE-UNICA-2020, señala que el servidor Luis Alberto Mustto Donayre inicia las labores en la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, a partir de 1 de junio de 1977, contando con un Récord laboral de 42 años, 04 meses y 21 días de tiempo de servicios en la Institución con nivel remunerativo técnico “C”

Que, mediante Informe N° 122-OGGRH/ORYP-UNICA-2020 del 7 de agosto del 2020, la Oficina de Remuneraciones y Pensiones manifiesta que estando a las facultades del Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones, Decreto de Urgencia N° 014-2019 Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020 Decreto Legislativo 276, art. 34 inc b), D.S. N° 005-91-PCM; art. 104, 182 inc b), y art. 185, ley 27444 Ley General de Procedimientos Administrativos; D.S. N° 051-91-PCM art. 8 y 9; encontrándose inmerso en el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, y perteneciente al Régimen Pensionario N° 19990, por lo que es ADMISIBLE el **CESE POR FALLECIMIENTO**;

COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO.- La Compensación por Tiempo de Servicio, se abona a los servidores públicos al cesar en sus funciones como indemnización, según el número de años laborados (hasta un máximo de 30 años) en la administración pública, que de acuerdo al Decreto Supremo N° 420-2019-EF aprobado el 01 de ENERO de 2020: Dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, en su Artículo 4. Ingresos por condiciones especiales: Son ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276, los siguientes: Inciso 4.5 Compensación por Tiempo de servicios: La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público.

MUC	Años de Servicio	Total C.T.S.
S/ 559.39	30	S/ 16,781.70

COMPENSACIÓN VACACIONAL.- De acuerdo al informe N° 0183-UCP-OPRAP-OGGRH-UNICA-2020, emitido por la Jefe de la Unidad de Control de Personal, el señor de Q.E.V.F. LUIS ALBERTO MUSTTO DONAYRE, con Nivel S.T.C., al haberse revisado el Libro de Registro de Vacaciones, se ha determinado que cuenta 12 meses de Vacaciones No Gozadas correspondiente al año 2018 y 12 meses de Vacaciones No Gozadas correspondiente al año 2019, al haber ingresado a laborar 01 de JUNIO de 1,977. Que de acuerdo al Decreto Supremo N° 420-2019-EF aprobado el 01 de ENERO de 2020: Dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, en su Artículo 4. Ingresos por condiciones especiales: Son ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276, los siguientes: Inciso 4.1 Compensación vacacional: Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones. La compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o el servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de (2) dos periodos acumulados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social; por lo que es admisible el pago por vacaciones trucas.

VACACIONES NO GOZADAS

MUC + BET	Meses	Total
S/ 1,065.64	12 (2018)	S/ 1,065.64
	12 (2019)	S/ 1,065.64
TOTAL		S/ 2,131.28

Que, mediante Oficio N° 0969-D/OGGRH-UNICA-2020 del 12 de agosto del 2020, el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, traslada el Informe N° 232-OPRAP-OGGRH-UNICA-2020 de la Directora de la Oficina de Programación y Administración de Personal, solicitando a la Oficina General de Planificación Universitaria el informe presupuestal respectivo, sujeto a la disponibilidad presupuestal existente en la específica de gasto 2.1.1.9.21 Compensación por tiempo de servicios (CTS) S/. 16,781.70 soles y 2.1.1.9.23 Compensación vacacional S/2,131.28 soles;

Que, con Oficio N° 0664-2020-OGPU/UNICA del 17 de agosto del 2020, la Directora de la Oficina General de Planificación Universitaria, informa que luego de verificar la información remitida, es factible atender lo solicitado, la misma que estará sujeta a la disponibilidad presupuestal y se afectará a la Estructura Presupuestal que se indica en el Informe N° 178-OFEP/OGPU-UNICA-2020;

Que, mediante Informe N° 592-DGAL-UNICA-2020 del 19 de agosto del 2020, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye:

- a) Que, se declare procedente de cese por fallecimiento, pago de CTS y vacaciones trucas, a; la señora Uribe Cabrera Rosario Pilar, en calidad de esposa supérstite quien solicita el trámite de cese por fallecimiento por el deceso de su señor esposo Q.E.V.F. Luis Alberto Mustto Donayre, acaecido el 07 de julio de 2020, perteneciente al régimen pensionario N° 19990 ,servidor administrativo nombrado de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, adscrito a la Oficina General de Recursos Humanos; por lo que según su liquidación le corresponde de acuerdo al Informe N° 0178-OFEP/OGPU-UNICA-2020 por concepto de cese por fallecimiento, pago de CTS y vacaciones trucas.
- b) Que, se debe emitir la resolución rectoral que corresponde.

- c) Que, se debe tener en consideración que el egreso que demande el cumplimiento de los mismos estará sujeta a la disponibilidad presupuestal.

Que, estando a lo señalado en los considerandos precedentes, el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 20 de agosto del 2020 acuerda por unanimidad, cesar por fallecimiento al servidor Q.E.V.F. Luis Alberto Mustto Donayre con nivel remunerativo técnico "C", reconociéndosele los pagos de compensación por tiempo de servicio y compensación vacacional;

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria del 20 de agosto del 2020* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- **DECLARAR PROCEDENTE**, lo solicitado por la señora **ROSARIO PILAR URIBE CABRERA**, quien en calidad de cónyuge supérstite solicita el cese por fallecimiento de su señor esposo Q.E.V.F. Luis Alberto Mustto Donayre acaecido el 7 de julio del 2020.

Artículo 2°.- **CESAR POR FALLECIMIENTO**, al servidor administrativo **LUIS ALBERTO MUSTTO DONAYRE** con nivel remunerativo técnico "C".

Artículo 3°.- **OTORGAR**, a la señora señora Rosario Pilar Uribe Cabrera, el monto de S/. 16,781.70 (dieciséis mil setecientos ochenta y uno con 70/100 Soles), por compensación de tiempo de servicio.

Artículo 4°.- **OTORGAR**, a la señora señora Rosario Pilar Uribe Cabrera, el monto de S/. 2,131.28 (dos mil ciento treinta y uno con 28/100 Soles), por compensación vacacional.

Artículo 5°.- **DETERMINAR** que, el egreso que demande el cumplimiento de la presente estará sujeto a la disponibilidad presupuestal existente, en la Específica de Gasto: 2.1.1.9.21 Compensación por tiempo de servicios (CTS) y 2.1.1.9.23 Compensación vacacional, la misma que será afectada por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, de acuerdo a lo detallado en el Informe N° 0178-OFEP/OGPU-UNICA-2020.

Artículo 6°.- **COMUNICAR** la presente Resolución a la interesada y demás dependencias de la Universidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

**Dr. ANSELMO MAGALLANES CARRILLO
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN
LUIS GONZAGA"**

**Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"**